

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

**PUBLICACION DEL 30 DE ABRIL DE 2019**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

| TITULO MINERO | NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL                      | CC o NIT             | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                    | RESOLUCIÓN Y FECHA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | AVISO  |
|---------------|---------------------------------------------------------|----------------------|------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| JBF-08022     | LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ<br>JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA | 52084760<br>79101911 | 136-2016         | \$222.906.142, más<br>intereses y/o indexación | Resolución No. 026 del 15 de marzo de 2019 "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 136-2016 de la Agencia Nacional de Minería contra los señores <b>LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA</b> , por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. <b>JBF-08022</b> " | No. 52 |

Proyectó: LUIS ALFREDO VENEGAS M

  
AURA MILIANA PÉREZ SANTISTEBAN  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No.

028

( 15 MAR 2019 )

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, profirió la Resolución No. VSC 000706 del 21 de septiembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JBF-08022", declarando deudores de la Agencia Nacional de Minería a los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, identificados con C.C. No. 52.084.760 y 79.101.911, respectivamente, por las siguientes sumas de dinero: la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$35.706.656), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo; la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$37.779.996), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo; la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$39.299.996), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo; la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$41.066.656), por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo; por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$42.956.663), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo; y por la suma de VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$26.096.175), por concepto de la multa que corresponde a cuarenta punto cinco (40.5) salarios

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"*

mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto que la impone, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de su pago.

2. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 2 de diciembre de 2015 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.

3. Que mediante **Auto No. 000745 del 17 de noviembre de 2016**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del *Contrato de Concesión No. JBF-08022*, por la suma total de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$222.906.142)**, más los intereses y/o indexación, según corresponda y que se cause desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

4. Que el referido mandamiento de pago fue notificado por AVISO (No.61), el día 26 de mayo de 2017, conforme al artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario.

5. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la deudora no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

6. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 136-2016, por las obligaciones derivadas del *Contrato de Concesión No. IHL-10351*, en contra de los señores **LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**, identificados con C.C. No. 52.084.760 y 79.101.911, por la suma total de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS (\$222.906.142)**, más los intereses y/o indexación, según corresponda y que se cause desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

**SEGUNDO: ORDENAR** la investigación de los bienes de propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

**TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE** de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación del crédito.

**QUINTO: CONDENAR** en costas al ejecutado previa su tasación.

**SEXTO: ABONAR** a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 136-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA, por las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. JBF-08022"*

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a los señores **LUZ ESTELLA GUZMAN MUÑOZ y JESUS ALFREDO BAYONA POVEDA**.

**OCTAVO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 1 5 MAR 2019

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo